

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0055-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-10-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES / 5. PROCESO ORAL AGRARIO / 6. Recursos / 7. Recurso de Compulsa / 8. Ilegal /**

**Problemas jurídicos**

1) Interponen recurso de compulsa contra la negativa de concesión del recurso de casación por parte del Juez Agroambiental de Sacaba, dentro del proceso de reparación de Daño instaurado por sus personas, señalando que de conformidad al art. 180-II de la C.P.E. se garantiza el principio de impugnación en procesos judiciales; asimismo, según el art. 256 de la Ley 439, la apelación es el recurso ordinario a favor de los litigantes que impugnen una resolución judicial que le causa agravio y en cuanto a la observación de la demanda, según los recurrentes, debe cumplirse con lo dispuesto por el art. 110 del Código Procesal Civil y con relación al rechazo del recurso de apelación, no se habría aplicado lo estipulado en el art. 256 del Código Civil Adjetivo citado; por otro lado, señala que el juez de la causa pretende aplicar disposiciones referente a las impugnaciones de una sentencia ya que el recurso de apelación por su naturaleza es amplio y legal conforme establecería el art. 256 de la Ley N° 439 que sería la vía idónea para el cumplimiento efectivo de revisión e impugnación de las determinaciones judiciales.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"si bien el Auto de 18 de septiembre de 2018, RECHAZA la interposición del recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio Definitivo de 07 de septiembre de 2018 que resolvió por no presentada la demanda de Reparación de Daño; tova vez que, los actores no habrían subsanado la observación efectuada mediante decreto de 28 de agosto de 2018, considerando que la demanda referida para su admisión, debe contar con un antecedente de un proceso concluido y presentada ante la misma autoridad que resolvió la causa; sin embargo, como se pudo evidenciar en el considerando que antecede, los recurrentes en ningún momento fundamentan de que manera el juez a quo les habría negado indebidamente el recurso de casación, para que éste Tribunal pueda ingresara a deliberar sobre el acto jurisdiccional acusado, toda vez que el art. 280 del Código Procesal Civil es claro al establecer: "El recurso se interpondrá por escrito fundado ante la misma autoridad que denegó el recurso o lo concedido erróneamente (...)"

**Síntesis de la razón de la decisión**

El AID-S2-0055-2018 declara la ILEGAL la compulsa, con base en el siguiente argumento:

1) Los recurrentes en ningún momento fundamentan de que manera el juez a quo les habría negado indebidamente el recurso de casación, para que éste Tribunal pueda ingresar a deliberar sobre el acto jurisdiccional acusado, toda vez que el art. 280 del Código Procesal Civil es claro al establecer: "El recurso se interpondrá por escrito fundado ante la misma autoridad que denegó el recurso o lo concedido erróneamente...".

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

Al no fundamentarse de que manera el juez a quo habría negado indebidamente el recurso de casación, este Tribunal no puede ingresar a deliberar sobre ningún acto jurisdiccional, confoeme el art. 280 del Código Procesal Civil.